

**AVISO No 155**

06 de julio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1845- del 25 de junio de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **CR 17 No. 20-27**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 de Julio del 2021

Señor (a):  
**CIUDADANO ANONIMO**  
DIRACCION DEL PREDIO: **CR 17 No. 20-27**  
MATRICULA: **38929**  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 155 RES. PQRDS -1844 DEL 25 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.155 RES. PQRDS- 1844** del 25 de Junio de 2021.  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 38929”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOSE LANDAZURI**  
Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1844  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 38929**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que CIUDADANO ANONIMO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 17 20-27**, identificado con **MATRÍCULA 38929**.
2. Que tal y como lo manifiesta el usuario el medidor se encuentra frenado, por ende no ha registrado movimientos que permitan establecer el consumo real para el predio, por lo que al ya haber sido ordenada su instalación en días anteriores, el pasado 18 de junio se requirió se diera prioridad a la instalación del medidor ya ordenada, conforme se verifica a continuación:



3. Que revisado el registro de mediciones de la entidad se verificó lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4649	3500	3500	10	11	FRENADO	16/06/2...
4630	3500	3500	4	11	FRENADO	14/05/2...
4611	3500	3500	9	11	FRENADO	15/04/2...
4592	3500	3500	0	85	DESOCUPADO	17/03/2...
4573	3500	3500	0	85	DESOCUPADO	15/02/2...

4. Que al advertirse que el predio se encuentra con observación lectura FRENADO, por ende no registra movimiento, es decir, no registra los consumos reales del predio, razón por la que se ha facturado los últimos tres periodos promedio estrato y promedio estimado para la Matrícula N° 38929.

5. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
6. Que se le informa al usuario que solo después de haber transcurrido un periodo con posterioridad a la instalación del medidor se podrá verificar el consumo real para el predio con Matrícula N° **38929** ubicado en la **CR 17 20-27** y con posterioridad a ello y de ser el caso realizar las revisiones a que haya lugar, para establecer si hay lugar a reajuste o reliquidación de cuenta alguna.
7. Que el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** dispone que: *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al usuario **CIUDADANO ANONIMO**, que en esta oportunidad no procede la revisión o reliquidación de cuentas, dado que solo se podrá establecer el consumo real para el predio ubicado en la **CR 17 20-27**, una vez transcurrido un periodo de haber sido instalado el medidor. **Matrícula No. 38929**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar instalar un medidor de agua si aún no se ha realizado que permita medir los consumos que genere el predio, el cual será financiado a 6 cuotas. **Matrícula No 38929**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

